

SENTENCIA DEL 29 DE OCTUBRE 2014, NÚM. 20

Sentencia impugnada:	Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 26 de abril de 2013.
Materia:	Penal.
Recurrentes:	Francisco Alberto Beato Fabián y compartes.
Abogados:	Lic. Julio Peña y dra. Olga M. Mateo Ortiz.
Recurridos:	Cándida Mora Martínez y compartes.
Abogados:	Licdos. Ambriorix Encarnación y Grimaldi Ruiz.

LAS SALAS REUNIDAS

CASA.

Audiencia pública del 29 de octubre de 2014.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación contra la decisión dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 26 de abril de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante, incoado por:

Francisco Alberto Beato Fabián, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0093018-5, domiciliado y residente en la Autopista Ramón Cáceres No. 58 de la ciudad de Moca, República Dominicana, imputado y civilmente demandado;

Transporte Blanco, S. A., compañía constituida de conformidad con las leyes dominicanas, tercero civilmente demandado;

Sol Seguros, S. A., entidad aseguradora;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Oído: al licenciado Julio Peña, por sí y por la doctora Olga M. Mateo Ortiz, actuando en representación de Francisco Alberto Beato Fabián, imputado; Transporte Blanco, S. A., tercero civilmente demandado; Sol Seguros, S. A., entidad aseguradora;

Visto: el memorial de casación depositado, el 10 de mayo de 2013, en la secretaría de la Corte A-qua, mediante el cual los recurrentes, Francisco Alberto Beato Fabián, imputado; Transporte Blanco, S. A., tercero civilmente responsable; Sol Seguros, S. A., entidad aseguradora, interponen su recurso de casación, por intermedio de su abogada, doctora Olga M. Mateo Ortiz;

Visto: el memorial de defensa, depositado el 28 de agosto de 2013, en la secretaría de la Corte A-qua, por: Cándida Mora Martínez, Belarminia de los Santos y Leonidas Ogando Ramírez, actores civiles, por intermedio de sus abogados, licenciados Ambriorix Encarnación y Grimaldi Ruiz;

Vista: la Resolución No. 1181-2014 de Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, del 21 de agosto de 2014, que declaran admisible el recurso de casación interpuesto por Francisco Alberto Beato Fabián, imputado; Transporte Blanco, S. A., tercero civilmente responsable; y Sol Seguros, S. A., entidad aseguradora, y fijó audiencia

para el día 1ro. de octubre de 2014, la cual fue conocida ese mismo día;

Vista: la Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en el caso de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el Artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997, celebró audiencia pública del día 1ro. de octubre de 2014, estando presentes los Jueces de esta Suprema Corte de Justicia: Julio César Castaños Guzmán, Primer Sustituto, en funciones de Presidente; Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Sara I. Henríquez Marín, Francisco Antonio Jerez Mena, Robert C. Placencia Álvarez, y Francisco Ortega Polanco, y llamados por auto para completar el quórum la juez Banahí Báez de Geraldo, Presidenta de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; Blas Rafael Fernández Gómez, Juez Presidente de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; Ignacio P. Camacho Hidalgo, Juez Presidente de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; Antonio Sánchez Mejía, Juez de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; e Ysis Muñiz, Jueza de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, asistidos de la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, y vistos los Artículos 24, 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, y 65 de la Ley No. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación; conocieron del recurso de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Considerando: que en fecha dieciséis (16) de octubre de 2014, el Magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó auto por medio del cual se llama a sí mismo, y a los magistrados Miriam Germán Brito, Edgar Hernández Mejía, José Alberto Cruceta Almánzar, Esther Elisa Agelán Casasnovas y Juan Hirohito Reyes Cruz, para integrar Las Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Considerando: que del examen de la sentencia impugnada y los documentos a que ella refiere resultan como hechos constantes que:

En fecha 28 de septiembre de 2008, ocurrió un accidente de tránsito en el Km. 69 de la Autopista Duarte, próximo al Cruce del Municipio de Piedra Blanca, entre el vehículo de carga marca Freihgliner, propiedad de Transporte Blanco, asegurado con la compañía Sol Seguros, S. A., conducido por Francisco Beato Fabián (imputado); y la camioneta marca Toyota, conducida por Mariano de Jesús Grullón, quien falleció a consecuencia del accidente, así como su acompañante Elisa Margarita Guzmán, resultando además con lesiones permanentes, Julio de la Cruz Guzmán;

Para la instrucción del caso fue apoderado el Juzgado de Paz de Piedra Blanca, Municipio de Monseñor Nouel, el cual dictó auto de apertura a juicio, el 17 de marzo de 2009;

Para el conocimiento del fondo del caso, fue apoderado el Juzgado de Paz del Municipio de Maimón, Provincia Monseñor Nouel, dictando al respecto la sentencia, de fecha 28 de abril de 2009; cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: En el aspecto penal: Declara culpable al ciudadano Francisco Alberto Beato Fabián, del delito de violación al artículo 49, numeral 1, 61 literales a y b, y 65 de la Ley 241-67, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99, de fecha 16 de diciembre del año 1999, en perjuicio de los occisos Mariano de Jesús Grullón Estévez y Elisa Margarita Guzmán Marte y el señor Julio de la Cruz Guzmán, en consecuencia se le condena: a) Al pago de una multa de Ocho Mil Pesos con 00/100 (RD\$8,000.00), a favor del Estado Dominicano; b) A cumplir la pena de prisión correccional por un periodo de tres (3) años en la Cárcel Pública de Cotuí; c) Al pago de las costas del procedimiento; y d) Ordena la suspensión de su licencia de conducir por un período de dos (2) años; **SEGUNDO:** En el aspecto civil: a) Declara buenas y válidas, en cuanto a la forma, las constituciones en actores civiles y demandas en reparación de daños y perjuicios, incoadas por: 1) La señora Cándida Mora Martínez, en representación de sus hijas menores de edad Marianny y María Dolores, ambas procreadas con el occiso Mariano de Jesús Grullón Estévez; 2) La señora Belarminia de los Santos, en representación de su hijo menor de edad

Álvaro, procreado con el occiso Mariano de Jesús Grullón Estévez; 3) La señora Leonidas Ogando Ramírez, en representación de su hijo menor de edad Mariano, procreado con el occiso Mariano de Jesús Grullón Estévez; por haber sido hechas en tiempo hábil y de conformidad con la ley, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales el Dr. Rafaelito Encarnación D' Oleo y las licenciadas Dolores Upía Marte y Rossy Denny Montero, en contra del señor Francisco Alberto Beato Fabián, en su calidad de conductor, la compañía Sol Seguros, S. A., en su calidad de entidad aseguradora; y Transporte Blanco, S. A., en su calidad de tercero civilmente demandado, por ser el propietario del vehículo generador del accidente; b) Declara buenas y válidas, en cuanto a la forma, las constituciones en actores civiles y demandas en reparación de daños y perjuicios, incoadas por: 1) El señor Julio de la Cruz Guzmán, en calidad de víctima; 2) La señora Dolores Maricela Núñez Valerio, en representación de su hija menor de edad Marcela, procreada con el occiso Mariano de Jesús Grullón Estévez; por haber sido hechas en tiempo hábil y de conformidad con la ley, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales los Licdos. Tomás González Liranzo, José Reyes Acosta y Allende Rosario Tejada, en contra del señor Francisco Alberto Beato Fabián, en su calidad de conductor, la compañía Sol Seguros, S. A., en su calidad de entidad aseguradora; y Transporte Blanco, S. A., en su calidad de tercero civilmente demandado, por ser el propietario del vehículo generador del accidente; c) Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la constitución en actor civil y demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por los señores Julio César Guzmán y Juana Marte Liriano, en representación de la niña menor de edad Darielys Milagros, hija de la señora Elisa Margarita Guzmán Marte, fallecida producto del accidente en cuestión; por haber sido hecha en tiempo hábil y de conformidad con la ley, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales los Licdos. Claritza Yadira Guzmán Marte, Rhina Eugenia Ogando y Marcial Guzmán Guzmán, en contra del señor Francisco Alberto Beato Fabián, en su calidad de conductor, la compañía Sol Seguros, S. A., en su calidad de entidad aseguradora; y Transporte Blanco, S. A., en su calidad de tercero civilmente demandado, por ser el propietario del vehículo generador del accidente; **TERCERO:** En cuanto al fondo, acoge las constituciones civiles hechas por: 1) las señoras Cándida Mora Martínez, Belarminia de los Santos y Leonidas Ogando Ramírez, en representación de sus hijos menores de edad Marianny y María Dolores, Álvaro y Mariano, respectivamente, todos procreados con el hoy occiso, en consecuencia, condena de manera conjunta y solidaria al señor Francisco Alberto Beato Fabián, en su calidad de conductor, y a la compañía Transporte Blanco, S. A., en su calidad de comitente y propietario del vehículo generador del accidente, al pago de la suma distribuida de la siguiente manera: a) Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$50,000.00), a favor de las niñas Marianny y María Dolores Grullón Mora; b) Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$50,000.00), a favor del niño Álvaro Grullón de los Santos; y c) Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$50,000.00), a favor del niño Mariano Grullón Ogando, como justa y adecuada indemnización por los daños morales sufridos por la muerte de su padre, señor Mariano de Jesús Grullón Estévez, a raíz del accidente de marras; 2) Los señores Julio de la Cruz Guzmán, en su calidad de víctima y Dolores Maricela Núñez Valerio, en representación de su hija menor de edad Marcela, en consecuencia, condena de manera conjunta y solidaria al señor Francisco Alberto Beato Fabián, en su calidad de conductor, y a la compañía Transporte Blanco, S. A., en su calidad de comitente y propietario del vehículo generador del accidente, al pago de la suma distribuida de la siguiente manera: a) Doscientos Mil Pesos con 00/100 (RD\$200,000.00), a favor del señor Julio de la Cruz Guzmán, como justa y adecuada indemnización por los daños morales sufridos a raíz de las lesiones permanentes producto del accidente de que se trata; y b) Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$50,000.00), a favor de la niña Marcela Grullón Núñez, como justa y adecuada indemnización por los daños morales sufridos por la muerte de su padre, señor Mariano de Jesús Grullón Estévez, a raíz del accidente en cuestión; 3) Los señores Julio César Guzmán Moreno y Juana Marte Liriano de Guzmán, en consecuencia, en representación de la niña menor de edad Darielys Milagros, en consecuencia, condena de manera conjunta y solidaria al señor Francisco Alberto Beato Fabián, en su calidad de conductor, y a la compañía Transporte Blanco, S. A., en su calidad de comitente y propietario del vehículo generador del accidente, al pago ascendente a la suma de Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$50,000.00), a favor de la niña Darielys Milagros Guzmán Polanco, como justa y adecuada indemnización por los daños morales sufridos por la muerte de su madre, señora Elisa Margarita Guzmán Marte, a raíz del accidente de marras; **CUARTO:** Condena al señor Francisco Alberto Beato Fabián, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor de los Licdos. Rafaelito Encarnación D' Oleo, Dolores

Upía Marte, Rossy Denny Montero, Tomás González Liranzo, José Reyes Acosta, Allende Rosario Tejada, Claritza Yadira Guzmán Marte, Rhina Eugenia Ogando y Marcial Guzmán Guzmán, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** La lectura de esta decisión vale notificación a las partes, ordenando a la secretaria de este tribunal entregar una copia a cada una de las partes envueltas en el proceso”;

No conforme con la misma, interpusieron sendos recursos de apelación: 1) Francisco Alberto Beato Fabián, imputado, y la compañía Transporte Blanco, S. A., tercero civilmente demandado; 2) Julio César Guzmán Moreno y Juana Marte Liriano, actores civiles; 3) Dolores Maricela Núñez Valeria, actora civil, y Julio de la Cruz, víctima; siendo apoderada para el conocimiento de dicho recurso la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, la cual dictó sentencia el 31 de agosto de 2009, siendo su dispositivo:

“**PRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Olga M. Mateo Ortiz, quien actúa a nombre y en representación de Francisco Alberto Beato Fabián, imputado, Transporte Blanco, S. A., tercero civilmente demandado, y la compañía aseguradora Sol Seguros, interpuesto en contra de la sentencia núm. 00018/2009, de fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil nueve (2009), dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Maimón provincia Monseñor Nouel; **SEGUNDO:** Declara con lugar, los recursos de apelación incoados por los Licdos. Marcial Guzmán, Claritza Yadira Guzmán Marte y Rhina Eugenia Ogando, quienes actúan en representación de los señores Julio César Guzmán Moreno y Juana Marte Liriano de Guzmán, quienes actúan en representación de la menor Darielys Milagros Polanco Guzmán; y el interpuesto por los Licdos. Tomás González Liranzo y José I. Reyes Acosta, quienes actúan en representación de los señores Dolores Maricela Núñez Valerio y Julio de la Cruz Guzmán, en contra de la sentencia núm. 00018/2009, de fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil nueve (2009), dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Maimón, provincia Monseñor Nouel; en consecuencia, modifica en el aspecto civil la condenación impuesta, contenida en el ordinal tercero y condena a los señores Francisco Alberto Beato Fabián y Transporte Blanco, al pago de los montos siguientes: a) La suma de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), a favor de la menor Marcela Gullón, como justa reparación por los daños y perjuicios experimentados por el fallecimiento de su padre, el señor Mariano de Jesús Gullón, debidamente representada por los señores Julio César Guzmán Moreno y Juana Marte Liriano de Guzmán; b) La suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor del señor Julio de la Cruz, como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del accidente; c) La suma de Ochocientos Mil Pesos (RD\$800,000.00), a favor de la menor Darielys Milagros Polanco Guzmán, como justa reparación por los daños y perjuicios experimentados por el fallecimiento de su madre la señora Elisa Margarita Guzmán, a consecuencia del accidente; d) Declara la presente sentencia y los demás ordinales de la misma común y oponible a la compañía aseguradora Sol Seguros, S. A., y confirma los demás aspectos de la referida sentencia; **TERCERO:** Condena al recurrente Francisco Alberto Beato Fabián, al pago de las costas penales del proceso; **CUARTO:** Condena al señor Francisco Alberto Beato Fabián, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor de los Licdos. Marcial Guzmán Guzmán, Claritza Yadira Guzmán Marte y Rhina Eugenia Ogando, Tomás González Liranzo y José I. Reyes, quienes reclaman haberlas avanzado; **QUINTO:** La lectura de la presente sentencia vale notificación para todas las partes que quedaron citadas para la lectura del día de hoy”;

Esta decisión fue recurrida en casación por: 1) el imputado, Francisco Alberto Beato Fabián; Transporte Blanco, S. A., tercero civilmente demandado; y Sol Seguros, S. A., entidad aseguradora; 2) Dolores Maricela Núñez Valerio y Julio de la Cruz Guzmán, actores civiles, ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual declaró con lugar los recursos, y casó la decisión impugnada en el aspecto civil, ordenando el envío por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, mediante sentencia, del 03 de marzo de 2010;

Apoderada del envío la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, dictó dos decisiones con No. 25, en fecha 1ro. de marzo de 2011, con dispositivos distintos;

Decidiendo una:

“**Primero:** Rechaza los recursos de apelación interpuestos por: a) Dra. Olga M. Mateo, abogada que actúa a nombre y representación del señor Francisco Alberto Beato Fabián y la Compañía Transporte Blanco, S. A., en

fecha 9/9/2009, y b) el incoado por los querellantes y actores civiles, ciudadanos Dolores Maricela Núñez Valerio y Julio de la Cruz Gumán, en fecha 25/5/2009 quienes tienen como abogados apoderados a los Licdos. Tomás González Liranzo y José I. Reyes Acosta; ambos recursos incoados en contra de la Sentencia No.418-2009, de veinte y ocho (28) de abril del Dos Mil Nueve (2009), Pronunciada por el Juzgado de Paz del Municipio de Maimón. Y queda confirmada la sentencia impugnada; **Segundo:** La lectura de la presente decisión vale notificación para las partes presentes y manda que el Secretario la comuniqué”;

Decidiendo la otra:

“**Primero:** Declara con lugar los recursos de apelación interpuestos por: a) Dra. Olga M. Mateo, abogada que actúa a nombre y representación del señor Francisco Alberto Beato Fabián y la Compañía Transporte Blanco, S. A., en fecha 9/9/2009, y b) el incoado por los querellantes y actores civiles, ciudadanos Dolores Maricela Núñez Valerio y Julio de la Cruz Gumán, en fecha 25/5/2009 quienes tienen como abogados apoderados a los Licdos. Tomás González Liranzo y José I. Reyes Acosta; ambos recursos incoados en contra de la Sentencia No.418-2009, de veinte y ocho (28) de abril del Dos Mil Nueve (2009), Pronunciada por el Juzgado de Paz del Municipio de Maimón; **Segundo:** Condena en el aspecto civil al imputado Francisco Alberto Beato Fabián, por su hecho personal, y a la Compañía Transporte Blanco, S. A., al pago de una indemnización de Ochocientos Mil Pesos (RD\$800,000.00) como justa y adecuada cantidad reparadora de los daños morales sufridos por las víctimas a consecuencia del accidente que ocupa nuestra atención, a favor de los ciudadanos Cándida Mora Martínez, Belarminia de los Santos, Leonidas Ogando Ramírez, Julio de la Cruz Guzmán, Dolores Maricela Núñez Valerio, Julio César Guzmán Moreno y Juana Marte Liviano de Guzmán; **Tercero:** Declara común oponible la presente sentencia a la Compañía de Seguros Sol Seguros, S.A., entidad aseguradora de los riegos hasta el límite de la póliza; **Cuarto:** La lectura de la presente decisión vale notificación para las partes presentes y manda que el Secretario la comuniqué”;

No conformes, recurrieron en casación el imputado, Francisco Alberto Beato Fabián; Transporte Blanco, S. A., tercero civilmente demandado; y Sol Seguros, S. A., entidad aseguradora; ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual anuló las sentencias y, ordenó el envío por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, mediante sentencia, del 04 de junio de 2012, en razón de que la Corte A-qua emitió dos sentencias con el mismo número, en la misma fecha y con dispositivos distintos;

Apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, como tribunal de envío, dictó la sentencia, ahora impugnada, en fecha 26 de abril de 2013; siendo su parte dispositiva:

“**Primero:** Desestima en el fondo el recurso de apelación incoado por Francisco Alberto Beato Fabián y la Compañía Transporte Blanco, por intermedio de sus abogados; en contra de la Sentencia No. 418-2009-00018 de fecha Veintiocho (28) del mes de Abril del año Dos Mil Doce (2012), dictada por el Juzgado de Paz del Municipio de Maimón, Provincia Monseñor Nouel; **Segundo:** Declara con lugar en el fondo los recursos por: 1) Las víctimas constituidas en parte Julio César Guzmán, Juana Marte Liriano, por sí y por la menor Darieles Milagros Polanco Guzmán; 2) Las víctimas constituidas en parte Cándida Mora Martínez, en representación de sus 2 hijas menores Marianny Grullón Mora y María Dolores Grullón Mora, Belarminia de los Santos, en representación de su hijo menor Álvaro Grullón de los Santos; y Leonidas Ogando Ramírez, en representación de hijo menor Mariano Grullón Ogando; en contra de la Sentencia No. 418-2009-00018 de fecha Veintiocho (28) del mes de Abril del año Dos Mil Doce (2012), dictada por el Juzgado de Paz del Municipio de Maimón, Provincia Monseñor Nouel; **Tercero:** Modifica la sentencia apelada solo en lo relativo al monto de las indemnizaciones y lo fija en Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor de cada uno de los reclamantes; quedando confirmados los demás aspectos del fallo atacado; **Cuarto:** Compensa las costas”;

9. Recurrída ahora en casación la referida sentencia por: Francisco Alberto Beato Fabián, imputado; Transporte Blanco, S. A., tercero civilmente responsable; y Sol Seguros, S. A., entidad aseguradora; Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia emitió, en fecha 21 de agosto de 2014, la Resolución No. 1181-2014, mediante la cual, declaró admisible dicho recurso, y al mismo tiempo se fijó la audiencia sobre el fondo del recurso para el día, 1ro. de octubre de 2014;

Considerando: que los recurrentes, Francisco Alberto Beato Fabián, imputado; Transporte Blanco, S. A., tercero

civilmente responsable; y Sol Seguros, S. A., entidad aseguradora, alegan en su escrito de casación, depositado por ante la secretaría de la Corte a-qua, el siguiente medio:

“Único Medio: Falta de motivos y, en consecuencia, falta de base legal, violación al derecho de defensa, errónea aplicación del derecho, desnaturalización de los hechos y falsa de valoración de la prueba, errónea aplicación del principio de razonabilidad y de proporcionalidad al momento de cuantificar los daños y perjuicios a indemnizar. (Violación al debido proceso, artículos 68, 69 y 74.4 de la Constitución)”;

Haciendo Valer, en síntesis, que:

La Corte A-qua fijó indemnización a favor de todos los actores civiles, admitidos y no admitidos en apelación, sin dar motivos precisos que fundamenten su decisión;

Falta de motivación. La Corte A-qua no respondió los medios alegados por los recurrentes en su recurso;

La Corte A-qua no observó los recibos de conciliación de pago en beneficio de la menor Darielys y de la víctima Julio de la Cruz;

La Corte A-qua no dio motivación para establecer el por qué de la indemnización fijada;

Considerando: que el caso decidido por la Corte A-qua, se trataba de un envío ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia a consecuencia del recurso de casación interpuesto por los recurrentes: Francisco Alberto Beato Fabián, imputado; Transporte Blanco, S. A., tercero civilmente responsable; y Sol Seguros, S. A., entidad aseguradora, en razón de que la Corte A-qua, emitió dos sentencias, lo que coloca a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en la imposibilidad de decidir cuál es la sentencia correcta; ya que de hacerlo lesionaría el derecho de defensa de los hoy recurrentes y de los actores civiles, quienes también recurrieron en apelación, por lo que entendió la referida Sala que procedía una nueva valoración de los recursos de apelación interpuestos, ya que de no tocar el recurso de los actores civiles, quienes figuran beneficiados en uno de los dispositivos, le resultaría perjudicial un nuevo examen sobre el aspecto civil sin que sean tomados en cuenta como recurrentes;

Considerando: que la Corte A-qua para fallar como lo hizo, se limitó a establecer que:

- “1. (...) Que como se dijo anteriormente, el aspecto penal se hizo definitivo, reteniéndole los tribunales un ilícito penal al imputado por violentar la ley 241 sobre Tránsito de vehículos, que a la vez es la misma falta. Por demás en la sentencia apelada quedó claro que el accidente ocurrió por la alta velocidad a la que iba el imputado, chocando a las víctimas que estaban paradas, de acuerdo a las declaraciones en el juicio de José Dolores Gómez, a las que el a-quo le otorgó credibilidad, asunto que escapa al control de la apelación; por lo que el motivo debe ser desestimado;
2. Sobre los recursos de las víctimas constituidas en parte Julio César Guzmán, Juana Marte Liriano, por sí y por la menor Darieles Milagros Polanco Guzmán; Cándida Mora Martínez, en representación de sus 2 hijas menores Marianny Grullón Mora y María Dolores Grullón Mora, Belarminia de los Santos, en representación de su hijo menor Álvaro Grullón de los Santos; y Leonidas Ogando Ramírez, en representación de su hijo menor Mariano Grullón Ogando;
3. Ambas apelaciones serán examinadas de forma conjunta por su estrecha vinculación, ya que en lo que respecta al aspecto civil, la queja común consiste en que la indemnización fijada fue muy baja.. La reparación de daños morales, en cuanto al monto, siempre ha sido un problema técnico jurídico para los tribunales, estableciendo la Suprema Corte de Justicia la doctrina de “que en cuanto a la indemnización, procede señalar que los jueces del fondo gozan de un poder soberano para apreciar la magnitud de los daños y perjuicios, base de la indemnización y de fijar el monto de las misma, siempre que estas no resulten irrazonables y no se aparten de la prudencia”;
4. En el caso en concreto la Corte entiende que ciertamente el monto fijado es irrisorio, por lo que procede declarar con lugar el recurso y resolver directamente la cuestión con base en la regla del 422 (2.2) del Código Procesal penal, fijándolo en Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor de cada uno de los reclamantes, por el daño moral que le ocasionaron las muertes de sus familiares”;

Considerando: que de lo transcrito precedentemente resulta que, como alegan los recurrentes, la Corte A-qua fijó indemnización a favor de cada uno de los actores civiles, admitidos y no admitidos en grado de apelación, sin dar motivos precisos que fundamenten la misma; como tampoco respondió los medios alegados por los recurrentes, incurriendo con ello en falta de motivación;

Considerando: que del análisis de los motivos expuestos por la Corte A-qua y al examinar los motivos alegados por los recurrentes, se pone de manifiesto que la Corte A-qua no motivó debidamente su sentencia en los puntos objeto de decisión; por lo que la misma deviene en manifiestamente infundada;

Considerando: que cuando una sentencia es casada por violación a normas cuya observancia está a cargo de los jueces las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

FALLAN:

PRIMERO: Admiten como intervinientes a Cándida Mora Martínez, en representación de sus hijas menores Marianny y María Dolores Grullón Mora; Belarminia de los Santos, en representación de su hijo menor Álbaro Grullón de los Santos; y Leonidas Ogando Ramírez, en representación de su hijo menor Mariano Grullón Ogando, en el recurso de casación incoado por Francisco Alberto Beato Fabián, imputado; Transporte Blanco, S. A., tercero civilmente responsable; y Sol Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 26 de abril de 2013, cuyo dispositivo figura en parte anterior de esta decisión;

SEGUNDO: Declaran bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de casación incoado por: Francisco Alberto Beato Fabián, imputado; Transporte Blanco, S. A., tercero civilmente responsable; y Sol Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 26 de abril de 2013;

TERCERO: Declaran con lugar, en cuanto al fondo, el recurso de casación de que se trata, y casan la referida sentencia respecto al imputado, Francisco Alberto Beato Fabián; Transporte Blanco, S. A., tercero civilmente responsable; y Sol Seguros, S. A., entidad aseguradora, y ordenan el envío del proceso por ante la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, para que apodere a una de sus Salas para una nueva valoración del recurso, bajo los presupuestos fijados por la presente sentencia;

CUARTO: Compensan las costas.

QUINTO: Ordenan que la presente decisión sea notificada a las partes.

Así ha sido hecho y juzgado por Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en Cámara de Consejo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, el veintinueve (29) de octubre de 2014, años 171º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmados: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Esther E. Agelán Casasnovas, Juan Hirohito Reyes Cruz, Robert C. Placencia Álvarez, Francisco A. Ortega Polanco.- Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do